



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de las facultades conferidas en el mismo, se acuerda la aplicación de las tarifas establecidas en el párrafo primero del mencionado artículo.

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

Artículo 3º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y tendrá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Se fija el coeficiente de incremento sobre el cuadro de tarifas vigentes en el 1,85. Las tarifas resultantes de dicho coeficiente a partir del 1º de enero de 2004 serán las siguientes :

A) Turismos :

De menos 8 caballos fiscales	23,35.-euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,05.-euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,10.-euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	165,78.-euros



De 20 caballos fiscales en adelante 207,20.-euros

B) Autobuses :

De menos de 21 plazas 154,10.-euros
De 21 a 50 plazas 219,50.-euros
De más de 50 plazas 274,35.-euros

C) Camiones :

De menos de 1000 kilogramos de carga útil 78,20.-euros
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil 154,10.-euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil..... 219,50.-euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 274,35.-euros

D) Tractores :

De menos de 16 caballos fiscales 32,70.-euros
De 16 a 25 caballos fiscales 51,37.-euros
De más de 25 caballos fiscales 154,10.-euros

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por
vehículos de tracción mecánica :**

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.....32,70.-euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 51,37 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil 154,10.-euros

F) Otros vehículos

Ciclomotores 8,17.-euros
Motocicletas hasta 125 cc. 8,17.-euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 14,00.-euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. 28,02.-euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc. 56,04 euros
Motocicletas de más de 1000 cc. 112,07.-euros

Artículo 5º.

Se establece la bonificación del 100% de la cuota del Impuesto para los vehículos históricos.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto, en función de los motores de los vehículos y el tipo de combustible que consumen, del 75% para vehículos eléctricos, el 50% para los vehículos híbridos y vehículos de GLP.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ajuntament en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015, publicada la aprobación definitiva en el BOIB NUM 17 de 4 de febrero de 2016, comenzaran a aplicarse a partir del 5 de febrero de 2016 y se mantendrán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.